

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2021331000235 DE**

**18 de enero de 2021**

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 14 A No. 101 - 11 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Por haberse configurado las causales contenidas, en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2017330006355 de 30 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, por un término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al doctor Oscar Rafael Gómez Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número 92.511.009 y como revisor fiscal al doctor Luis María Amaya Almanza identificado con cédula de ciudadanía número 85.458.363.

Posteriormente, el Agente Especial de Crediprogreso presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de diagnóstico de la Cooperativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, razón por la cual, esta Superintendencia ordenó mediante Resolución número 2018330001035 de 12 de febrero de 2018, prorrogar la medida por un término de dos (2) meses.

En el mismo acto administrativo se aceptó la renuncia presentada por el Revisor Fiscal doctor Luis María Amaya Almanza y en su remplazo se designó al doctor Edwin Gregorio Castro Montalvo identificado con cédula de ciudadanía número 92.523.909.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Cooperativa, el Agente Especial presentó a través de radicado número 20184400081572 de 27 de marzo de 2018, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, concluyendo en su informe que la medida precedente, es la toma de posesión para administrar, razón por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria, profirió la Resolución número 2018330002535 del 11 de abril de 2018,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331000235 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 2 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso.  
ordenando la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso-.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatúo Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004, mediante Resolución número 20193300001595 del 8 de marzo de 2019, ordenó la remoción de las personas naturales que fungían como Agente Especial y como Revisor Fiscal de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso y designó en su remplazo al señor Hernando Enrique Gómez Vargas como Agente Especial, identificado con cédula de ciudadanía número 19.360.235 y en calidad de Revisor Fiscal a la Sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.451.091.

Mediante Resolución número 2019330002075 de 9 de abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, prorrogó el término de la toma de posesión para administrar por el plazo de un (1) mes, en atención a que el informe presentado por el Agente Especial no lograba establecer ni justificar la viabilidad o inviabilidad financiera, jurídica administrativa y de gestión de la organización.

Posteriormente, mediante Resolución número 2019330002715 de 10 de mayo de 2019, se otorgó prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por un término de un (1) mes más.

Que mediante radicado número 20194400149612 del 27 de mayo de 2019, el Agente Especial soportó la imposibilidad de enervar las causales que dieron origen a la intervención, por tal razón, y una vez evaluados los informes presentados por el Agente Especial y el Revisor Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó mediante Resolución número 2019331003115 de 10 de junio de 2019, la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso, por un término de un (1) año.

En el citado acto administrativo, se designó como Liquidador al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.360.235 y como Contralor a la empresa A & C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 19.451.091.

Que mediante radicado número 20204400174992 del 19 de mayo de 2020 el Liquidador de la Cooperativa Crediprogreso señor Hernando Enrique Gómez Vargas, presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida; sustentando la necesidad de prórroga. Con el radicado 20204400174832 del 19 de mayo de 2020, la señora Martha Milena Silva Prieto, en representación de la sociedad A&C Consultoría y Auditoría Empresarial actuando en calidad de Contralor, emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada.

Una vez evaluados los informes presentados por el Liquidador y Contralor, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó mediante Resolución número 2020331006755 del 5 de junio de 2020, la prórroga de la medida por un término de ocho (8) meses.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación que se adelanta a la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, en su calidad de liquidador, presentó a través del radicado 20204400477432 del 14 de diciembre de 2020, el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de cuatro (4) meses para culminar el proceso de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa.

Con el radicado 20214400007612 del 08 de enero de 2021, la señora Martha Milena Silva Prieto, como delegada de la sociedad A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, actuando en calidad de Contralor, emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. <sup>1</sup>”*.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

---

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso.

### III CONSIDERANDO:

**PRIMERA-** Que, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número radicado 20204400477432 del 14 de diciembre de 2020, el Liquidador señor Hernando Enrique Gómez Vargas, solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, por un plazo de cuatro (4) meses en atención a las siguientes consideraciones:

1. Se sigue recaudando recursos por parte de la pagaduría de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), lo que ha forzado a expedir actos administrativos para el reconocimiento de estas acreencias a favor de Credivalores - Crediservicios, a pesar de que el Liquidador ha enviado diferentes notificaciones, para que no sigan realizando estos recaudos a nombre de la Cooperativa, situación que a la fecha dificulta el cumplimiento al cronograma que se había establecido para terminar el proceso de liquidación de la Cooperativa.
2. Adicionalmente, se encuentran setenta mil (70.000) asociados, a los cuales le corresponde la devolución de aportes a prorrata, por lo que se hace necesario revisar el estado de cada asociado, con el objeto de establecer el valor de los aportes a pagar, y dado que la información de los asociados es deficiente porque solo cuenta con el nombre y el número del documento de identificación; lo que dificulta la finalización del proceso de liquidación, a pesar de que la información ha sido publicada con los tiempos estipulados en la Ley, logrando un número reducido de asociados como parte del reconocimiento de sus acreencias.

Por lo anterior, el Liquidador considera que es necesario realizar por lo menos dos (2) publicaciones en diarios de amplia circulación nacional, por un término de 30 días para cada divulgación pública, con la finalidad de no vulnerar los derechos de cada asociado, así realizar equitativamente la devolución de los aportes.

3. Así mismo, el liquidador señaló las actividades que se encuentran pendientes de realizar y el cronograma de actividades, que se pretenden adelantar durante el periodo de la prórroga, así:
  - a) Pago del pasivo cierto no reclamado
  - b) Pago de los aportes
  - c) Constitución de Fiducia con el saldo no reclamado
  - d) Realizar el directorio actualizado de los acreedores
  - e) Presentación del informe final de cuentas
  - f) Expedición de resoluciones por la terminación del proceso
  - g) Inscripción del acto administrativo de la terminación del proceso en Cámara de Comercio
  - h) Cancelación del RUT ante la Dian
  - i) Cancelación del Nit ante el Registro Mercantil

Con respecto al cronograma, el liquidador enuncia lo siguiente:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso.

NORMA	ACTIVIDAD	SUB ACTIVIDAD	PLAZO	TIPO DE DIAS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Capítulo V. Pago del pasivo a cargo de la Cooperativa en liquidación. Decreto 2555 de 2010	Pago del pasivo a cargo de la Liquidación	Con las sumas que queden posterior al reconocimiento del pasivo cierto no reclamado, se realizará el pago de aportes sociales atendiendo a las sumas disponibles y a prorrata entre el número de asociados que hayan presentado reclamaciones. Para los asociados que no radicaron reclamaciones se registrarán los valores que correspondan como pasivo cierto no reclamado. Es de anotar que existen alrededor de 70.000 asociados que se encuentran actualmente como beneficiarios dentro del pasivo cierto no reclamado, a quienes se les pagará el valor a prorrata de su aporte	3 MESES	CALENDARIO	15/01/2021	15/04/2021
		Constitución de Fiducia con saldos insolutos no reclamados dentro del proceso de liquidación, haciendo estudios de mercado respecto de la mejor comisión fiduciaria	1 MES	CALENDARIO	15/04/2021	15/05/2021
Artículo 9.1.3.6.5. Terminación de la existencia legal	Resolución que declare la terminación de la existencia de la Cooperativa	Elaboración acto administrativo por el cual se declara terminada la existencia legal de la Cooperativa	10 DÍAS	HABILES	15/05/2021	31/05/2021
		Publicación en diario de amplia circulación Nacional	4 DIAS	HABILES	01/06/2021	04/06/2021
		Inscripción del acto administrativo en el registro mercantil, y cancelación del RUT ante la DIAN	3 DÍAS	HABILES	08/06/2021	10/06/2021

**SEGUNDA-** Mediante el radicado número 20214400007612 del 8 de enero de 2021, la señora Martha Milena Silva Prieto, en representación de A&C Consultoría y Auditoría Empresarial y en calidad de Contralor de la Cooperativa Crediprogreso, envía concepto el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, donde manifiesta que:

1. Algunas pagadurías continúan consignado pagos en la cuenta bancaria de Crediprogreso, valores, los cuales han sido reconocidos como derechos de terceros excluidos de la masa de liquidación con la emisión de las resoluciones 006 de agosto 2020, 007 octubre 2020 y la resolución 008 de noviembre de 2020. Esta situación genera retraso en el proceso liquidatorio.
2. Con la resolución 009 del 26 de noviembre de 2020, se reconoce el pasivo cierto no reclamado por un valor de \$4.041.926.673 así:

Nº	RAZÓN SOCIAL	NIT	VALOR DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO
1	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	805.025.964-5	\$ 4.040.184.891,00
2	EQUAL TECH S.A.S	900.668-139	\$ 1.741.782,00
<b>TOTAL DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO</b>			<b>\$ 4.041.926.673,00</b>

3. La Cooperativa Crediprogreso debe reconocer a prorrata los recursos existentes a los asociados, en este aspecto, el contralor indica que: *“(…) resulta necesario tener en cuenta que existe alrededor de setenta mil (70.000) asociados de la Cooperativa en Liquidación, que se encuentran actualmente como beneficiarios de estos recursos, siendo necesario revisar el status de cada uno y, de ser el caso, pagar el valor a prorrata de cada aporte”.*
4. Que la Cooperativa cuenta con los recursos para culminar el proceso liquidatorio, y para los cuales a presupuestado unos costos por valor de \$139.103.831, quedando un patrimonio para ser distribuidos por valor de \$933.024.359.

**TERCERA-** Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador, el Superintendente Delegado (E) de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio, por lo que mediante memorando número 20203310000703 del 14 de enero de 2021, recomienda prorrogar el término de la medida de

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso. liquidación forzosa administrativa de Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, en el plazo solicitado de cuatro (4) meses, con base en los siguientes argumentos:

*“...En atención a los atrasos que ha tenido el proceso de liquidación forzosa administrativa y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO - CREDIPROGRESO en el plazo solicitado por cuatro meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. pagos, b. expedición de la resolución de cierre (únicamente puede expedirse, una vez se produzca el cierre contable a la fecha el activo y el pasivo no se encuentre en cero o se decrete el desequilibrio financiero); c. Presentación de Rendición Final de Cuentas (para que sea aprobada por la Contralora se requiere la disposición total de los activos y el cierre contable); d. Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN”.*

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar por cuatro (4) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 14 A No. 101 – 11, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Liquidador de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso, señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.360.235, y comunicar al Contralor sociedad A & C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 19.451.091.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Advertir al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución 2019331003115 del 10 de junio de 2019, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2021331000235 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se proroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución rige a partir del 10 de febrero de 2021, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgado mediante la Resolución 2020331006755 del 5 de junio de 2020

**ARTÍCULO 8.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

\*F\_RAD\_S\*



**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano  
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez  
Bernardo Ortiz Posada  
Johanna Paola Restrepo Sierra.  
Maria Ximena Sanchez Ortiz